Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
<ul> <li>a) Con un valor CIF igual o superior a 22.936 pe- setas por 100 kilogra- mos de peso neto para los originarios de los países convenidos</li> <li>b) Con un valor CIF igual o superior a 24.335 pe-</li> </ul>	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.4	1.476 1.476 1.476 1.476	Legumbres y cereales:  Garbanzos Alubias Lentejas Cebada Maiz Sorgo Mijo Alpiste	07.05 B-I-a 07.05 B-I-b 07.05 B-II 10.03 B 10.05 B-II 10.07 C-II 10.07 B 10.07 D-I	10 10 5.000 1.669 1.507 1.482 1.815
setas por 100 kilogra- mos de peso neto para los de otros orígenes  - Otros quesos con un	04.04.85.5 04.04.85.6 04.04.85.7 04.04.85.9	1.569 1.569 1.569 1.569	Melaza	17.03 B	Pesetas Tm/grado «clerget»  47,07 Pesetas
contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIFigual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.87 04.04.88	2,748 2,748	Harinas de legumbres:  Harina de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A 12.08 B-I Ex. 23.06 B	Tm. neta  10 10 10 10
peso y acondicionados para la venta al por menor, en envases con un contenido neto:  — Inferior o igual a 500			Haba de soja	12.01 B-III Ex. 12.02 B-I	10
gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.89 04.04.90	2.748 2.748 Pesetas	Harina, sin desgrasar, de algodón Harina, sin desgrasar, de cacahuete Harina, sin desgrasar, de girasol Harina, sin desgrasar, de colza Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B-I Ex. 12.02 B-II Ex. 12.02 B-II Ex. 12.02 B-II Ex. 12.02 A	10 10 10 10
aceites vegetales:  aceite bruto de cacahuete  aceite refinado de cacahuete.	15.07.39.3 15.07.74 15.07.58.4	25.000 25.000 25.000 25.000	Aceites vegetales: Aceite bruto de cacahuete	15.07 D.I.a.3, bb.22 15.07 D.II.b.2.	10
Artículos de confitería sin cacao	15.07.87 17.04	25.000  Pesetas K.g. P. B.	Aceite refinado de cacahuete.	aa.22.bbb 15.07 D.I.b.2, bb.22 15.07 D.H.b.2, bb.22.bbb.	10 10
Alcohol étílico, no vínico, desnaturalizado, de gra- duación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e in- ferior a 98° G. L.	Ex. 22.08 10.4	Pesetas hectogrado 7,95	Alimentos para animales:  Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.04 B-III Ex. 23.04 B-III	10 10 10 10 10 10
Segundo.—Estos derechos e publicación de la presente C Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. mucl Madrid, 29 de julio de 19	Orden hasta su mod para su conocimiento nos años.	lificación.	Queso y requesón: Emmenthal, Gruyère, Sbrinz. Berkäse y Appenzeli:	C.X. 23,04 :D-111	Pesetas 100 Kg, net
lmo. Sr. Director general de l	GA	-	Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la		
19655 ORDEN de 29 de derecho regulado tos sometidos a Ilustrísimo señor:	r para la importació	on de produc-	nota 1.  En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
De conformidad con el arti e 23 de noviembre, y la Ord iembre de 1972, Este Ministerio ha tenido	len ministerial de fe	reto 3221/1972, cha 14 de di-	- Igual o superior a 27.258 pesetas nor 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de		
Primero — La cuantia del di aciones en la Peninsula e isl se indican es la que a continu	erecho regulador pa	aroductoe que	peso neto	04.04 A-I-a-1	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
En trozos envasados al vacto o en gas inerte que pre- senten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogra- mo y un valor CIF.  — Igual o superior a 28.549 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 33.151 pesetas			el sexto restante sobre- pase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o su- perior a 25.131 pesetas por 100 'dilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100
por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100	CIF igual o superior a 25.382 pesetas por 100 ki- logramos de neso neto.	04.04 D-I-c	100
mos de peso neto  En trozos envasados al vacio o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:	04.04 A-1-b-2	100	Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en pero del extracto seco:		
Figual o superior a 29.446 pesetas por 10 kilogramos de peso neto pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1 (M.04 A-I-c-2	100 100	- !gual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto  - superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.387	04.04 D-II-a	100
Quesos de Glaris conhierbas (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con teche desnatad y adicionados con hierbas fina-	04.04 A-II	26.121	pesetas por 10° kilogra- mos de peso neto  — Superlor al 63 por 10° e inferior o igua! al 73 por 10°, con un valor CIF igual o superior a 22.626 pesetas por 10° kilogra-	04.04 D-II-b	100
mente molidas, que cum- pian las condiciones esta- blecidas por la not 2	04.04 B	1	mos de peso neto  Los demás	04.04 D-II-c 04.04 D-III	100 33,444
Quesos de pasta azul:			Requesón	04.04 E	100
- Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas nor la nota 2 Gorgonzola, El eu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saintgorion, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmonces, Danablu,	04.04 C-I	1	Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2  Los demás:  Con un contenido en mate- ria grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:	04.04 F	100
Mycella y Bler Stilton que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 22 482 pesetas p 100 ki- logramos de peso neto.  Los demás	04.04 C-II 04.04 C-III	100 21.703	Inferior o igual al 47 por 100 en peso:  — Parmigiano, Reggiano. Grana, Padano. Pecorino y Fioresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones		
Quesos fundidos:  Que sumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, (rruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25.988 pesetas por 100 kilogramos de peso neto  Los demás	04.04 G-I-a-1 04.04 G-I-a-2	100 31.653
- Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 10 kilogramos de peso neto Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la tota'idad de las porciones o lonchas, sin que	04.04 D-I-a	100	Igual o superior a 21.978 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o supe- rior a 23.255 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás  Provolone, Asiago. Ca- ciocavallo y Ragusano que cumplan las condi-	04.04 G-I-b-1	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
ciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.695 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.  Butte: käse, Cantal Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Italico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin Nisit, Havar-	04.04 G-I-b-2	100	materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor Clfigual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5 04.04 G-I-b-6	100 28.115
ti, Dambo. Samsoe, Fyn- bo. Maribo, Elbo. Tybo, Esrom, Molbo y Norve- gia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un		_	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
valor CIF igual o superior a 22.936 pesetas nor 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos, e igual o superior			Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor Clf igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso.		
a 24.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orí-	para los de otros orí-		neto	04.04 G-I-c-1 04.04 G-I-c-2	100 28.115
genes	04.04 G-I-b-3	100	Los demás	04.04 G-II	28.115
leggio, Maroilles, Cou- lommiers, Carré de l'Est Reblochon, Pont l'Eve- que, Neufchatel, Lim- burger Romadour, Her- ve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Li-			Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 12 de agosto de 1982.  En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.		
varot, Münster y Saint Marcellin q u e cumpian las condiciones estable cidas en la nota 2	04.04 G-I-b-4	1	Lo que comunico a V. I. p Dios guarde a V. I. muc Madrid, 29 de julio de 19	nos años. 82.	o y efectos.
- Otros que so s con un contenido de agua en la			Ilmo. Sr. Director general de		

## Autoridades y personal II.

## NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19656

REAL DECRETO 1766/1982, de 30 de julio, por el que se dispone cese en el cargo de Delegado gene-ral del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco don Marcelino Oreja Aguirre.

A propuesta del Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio

de mil novecientos ochenta y dos,
Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado general del
Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco don Marcelino Oreja Aguirre, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

19657

REAL DECRETO 1767/1982, de 30 de julio, por el que se nombra Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco a don Jaime Mayor Oreja.

De conformidad con lo establecido en el artículo ciento cin-cuenta y cuatro de la Constitución, a propuesta del Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta

y dos.

Vengo en nombrar Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco a don Jaime Mayor Oreja.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil nove-

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

## M° DE ASUNTOS EXTERIORES

19658

REAL DECRETO 1768/1982, de 30 de julio, por el que se dispone que don Manuel Prado Colón de Carvajal cese como Presidente del Instituto de Coperación Iberoamericana y Presidente de la Comisión Nacional para la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

Vengo en disponer que don Manuel Prado Colón de Carvajal cese como Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana y Presidente de la Comisión Nacional para la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América, agradeciéndole los servicios prestedes. ciéndole los servicios prestados.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores. JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

19659

REAL DECRETO 1769/1982, de 30 de julio, por el que se dispone que don Andrés Drake Alvear cese en el cargo de Embajador de España en la Repú-blica de Liberia, por pase a otro destino, agrade-ciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,